



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00283-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1079

La demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia será inadmitida porque:

1

1. Incumple el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en tanto omitió señalar el canal digital a través del cual puede ser notificada la demandada Gloria Inés Castro Romero.

2. No cumple con el núm. 11 del art. 82 del C.G.P. concordado con el inc. segundo del art. 74 ibídem ya que el mandato aportado no cuenta con presentación personal de la mandante hecha ante juez, notario u oficina judicial de apoyo; pues, el sello de notaría puesto en su revés corresponde a autenticación de firma registrada mas no de presentación personal. Tampoco, en defecto de lo anterior, cumple con la regla determinada en inc. primero del art. 5 de la ley 2213 de 2022 porque no aparece que el poder se haya otorgado a través de mensaje de datos de manera que podamos presumir su autenticidad.

Por estas razones y en tanto se presenta poder legalmente expedido nos abstendremos de reconocer personería al abogado actuante.

De acuerdo con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

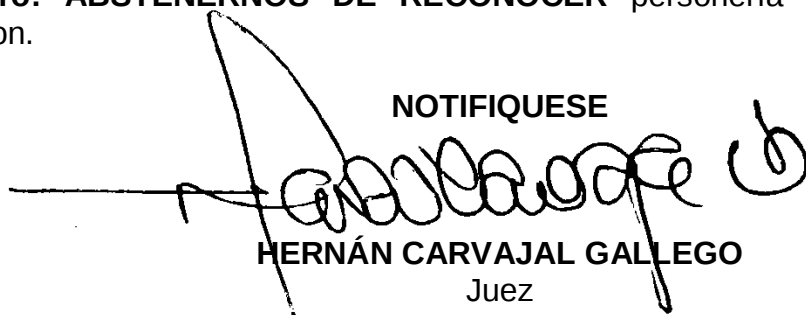
RESUELVE

Primero: INDAMITIR la demanda ejecutiva presentada a nombre de la Sociedad AJJAT S.A.S contra los señores Gloria Inés Castro Romero y Cristian Camilo Giraldo Castro.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería al doctor Gustavo Rendon.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez